

1.2.9. Situados y salvados sobre rentas de herrerías

1613

Memorial de los situados y salvados, mercedes de por vida, etc. puestos sobre las herrerías de Guipúzcoa y sus rentas. Acompañan al margen anotaciones posteriores aclarando las sucesivas derivaciones de ciertas mercedes, que señalaremos en notas.

AG Simancas. Hacienda. Contadurías Generales. Contaduría de Relaciones. Situado y arrendado. Leg. 2.011.

Nota: Los errores en la denominación de la toponimia y apellidos vascos en general son evidentes en este escribano.

Situado. Año de I.U.DCXIII. /

Juan López de Çaraoz II.U.CCCX de juro, / de que son en [la] Provincia de Guipúzcoa I.U./ CCCX y los I.U. en una herrería que tiene / el dicho Juan López, por privilegio sin data./..... I.U.

Pedro Martínez de Mallea, vezino de la vi/lla de Eybar, VII.U. de juro por privilegio dado / en Madrid a XX de Junio de I.U.DXL, que //(fol. 1 vto.) le pertenezieron de Martín Sáez de Carquiçano / que los tenía por privilegio sin datta, / situados los VI.U.D / en la Provincia de Guipúzcoa y los D / restantes en las herrerías de Çarquiçano, y / en el otro ofiçio es/ta el asiento con / el situado que no se suspende de la Merindad / de Allende Hebro./ U.D.

Juan López de Recalde, veçino de Azcoitia, / I.U.D. de juro viejo por privilegio / sin datta, situados en las alcabalas y diezmos //(fol. 2 rº) de la Rentería y Pedua (*sic*) que se haze y labra / en las herrerías del valle de Vendu (*sic*)/ I.U.D.

Doña Leonor de Avendaño, muger que / fué del Comendador Nicolás de Guevara, XXX.U. / de juro por privilegio sin datta, situados en çier/tas herrerías en esta manera: /

| | |
|---|----------|
| En la herrería de Udaga / de Yuso / | III.U. |
| En la herrería de Vi/dinola //(fol. 2 vto.) | III.U. |
| En la herrería de Gar/çía de Suso / | III.U.D. |
| En la herrería de Ola/bavia / | III.U. |
| En la herrería de Auso/lando / | III.U.D. |
| En la herrería de Agobía / | II.U.D. |
| En la herrería de Vaso/belça / | II.U.D. |
| En la herrería de Aran/çubía //(fol. 3 rº) | II.U. |
| En la herrería de Ma/ñar / | II.U. |
| En la herrería de Se/gurola / | II.U. |
| En la herrería de Beda/nia / | II.U. |
| En la herrería de Vi/dayaga de suso / | II.U. |

Que son los dichos / XXX.U.

Y en asiento d'ellos estaba en el libro del / otro ofiçio con el situado que no se suspende de la / Merindad de Allende Hebro.//

(fol. 3 vto.) El Vicario que es o fuere de la yglesia / de Nuestra Señora de la villa de Segura III.U./DCCL de juro, por / privilegio sin datta,/ situados en los dere/chos de las herrerías / de valle de Legazpia, / y el asiento del otro / ofiçio estaba con lo que / no se suspende en la Merindad de Allende Hebro./ III.U.D.

Gonçalo de Jausoro de juro viejo, por privilegio / sin datta, situados en la alcavala del fierro / de Çumaya, y en el otro ofiçio estaba con lo que //(fol. 4 r^o) no se suspende de la Merindad de Allende / Hebro./ I.U.

Juan Pérez de Ydiacáiz III.U.DC de juro, por / privilegio sin datta que le perteneçieron de / Françisca d'Echavarría, hija de Beltrán de / Gamboa, que los tenía por otro privilegio / así mismo sin data, situados en la alcavala / del diezmo viejo del yerro de las herrerías de / Lasalde, Gaviola y La Plaça // III.U.DC

(fol. 4 vto.) Lope de Verrio III.U.DCCL de juro viejos, por / privilegio sin datta, situados en çiertas he/rrerías, y no señala quá/les./ II.U.DCCL

Beltrán de Loyola II.U. de juro viejos, por / privilegio sin datta, situados en los derechos / de dos herrerías, y no declara cómo se llaman. //

(fol. 5 r^o) Christóval de Ypeñarrieta, Cavallero de la / Orden de Calatraba, del Consejo de Hazienda / de S.M., III.U.DCC/L de juro, perpetuo / por privilegio dado en Madrid a IX de / julio de I.U.DCX, que / le perteneçieron de los / mismos que tenía Ju/an Martínez de Aldaola, por privilegio sin / datta, de por vida, para consumir, situados / en las alcavalas y diezmos de las herrerías / del valle de Legazpia, que primero eran de / juro y por el privilegio original pareçia eran / perpetuos, y en el libro del ofiçio del Conta/dor Gabriel Laso estaba el assiento con lo que / no se suspende de la Merindad de Allende He/bro, y aunque S.M. había hecho merçed / de los dichos III.U.DCCL a Domingo // (fol. 5 vto.) de Ypañarrieta, su Contador de Relaçiones, du/rante su vida para lanças y ballesteros / mareantes y se le ha/vía dado carta viz/caína no tubo efecto, / por ser perpétuo el /dicho juro. // III.U.DCCL

(fol. 6 r^o) De merçed de por vida.

El Secretario Juan de Amézqueta tenía / VI.U. de merçed de por vida por carta / vizcaína dada en Madrid a II de Noviem/bre de I.U.DCVII, de quantía de LV.U.D. / de que S.M. le hiço merçed durante su / vida por falleçimiento de Doña Juana de / Múgica, que los tenía por carta vizcaína / sin datta, sittuados en las herrerías de Pla/çiola y Olloquiesura, Amaron y Besivalla de / Losa, y en el libro del ofiçio del Contador Ga// (fol. 6 vto.) briel Laso estaba con el situado que no se sus/pende de la Merindad de Allende Hebro, y pa/reçió por él que por fa/lleçimiento del dicho / Juan de Amézqueta / hiço S.M. merçed / de los dichos VI.U. a / Don Antonio de Achó/tegui y Amézqueta, / su hijo, durante su vida, de que se le dió carta / vizcaína de quantía de los dichos LV.U.D. / en Madrid a XVII de septiembre de I.U.DCX./ VI.U.

(Nota): De los LV.U.D que el dicho Secretario / Juan de Amézqueta tenía, por / su falleçimiento, S.M. hiço merçed / a Don Antonio de Améz/queta, su hijo, el qual no / sacó recaudo para la cobrança / d'ellos, y por haver falleçido / en XXXI de agosto de MDCXI / bolbió a haçer merçed d'ellos / a Don Sevastián de Arançibia / y Sasiola para que goçase / d'ellos desde primero de septiembre del dicho año, / de que se le dió carta vizcayna / en III de octubre de MDCXIII./

(Nota): Por falleçimiento del dicho Don Sevastián de Arançibia / hiço S.M. d'estos LV.U.D. a Don Sebastián de / Arançibia, su hijo, para goçar d'ellos desde VI de marzo / de I.U.DCXV, de que se le dió carta bizcaína en Madrid a XXI / de setiembre de I.U.DCXX, que su traslado está en el libro / de tierras Le. Letra S.S.

Pedro de Çerain X.U.CCCL para çinco / lanças y siete vallesteros mareantes, por / carta vizcaína dada en Valladolid a //(fol. 7 r^o) XXIX de septiembre de I.U.DXLV, de que S.M. le hiço merçed por falleçimiento de Pedro / de Çerain, su tío, que los / tenía por carta vizcaína; y a él, por fa/lleçimiento de Juanes de / Çerain, que los tenía por / otra carta vizcaína / sin data; y a él por fin y / vacaçión de Joanesguo / de Olabarría y de Çerain, que los tenía / por otra / carta vizcaína, situados los V.U.L. d'ellos / en la Provinçia de Guipúzcoa y los V.U.CCCC / restantes en el yerro de las herrerías de la villa / de Segura, con el valle de Gazpaa¹ / V.U.CCCC.

¹. Por "Legazpia".

(Nota): S.M., por renuñación del dicho Pedro de Çerain, / hiço merçed de los / X.U.CCCL que tenía a Don Joseph de Chiriboga, / su hierno, para desde XIX / de henero de I.U.DCXVII, / de que se le dió carta vizca/yna en Madrid a XV de abril, / del que su traslado está en / el libro de tierras segundo, en la letra J./ Por dexación del dicho Don Joseph de Chiriboga / S.M. hiço merçed d'estos / X.U.CCCCL mrs. a / Don Gerónimo de Chirigoba Çerayn, su hijo, para / desde XX de março de DCXLIII, de que / se le dió carta vizcaína en X de setiembre, / del que su traslado está en el libro de / tierras 2º, letra G.G./

Por aver fallezido Doña Françisca Çerain, a quien estava hecha merzed / d'estos X.U.CCCC, S.M. hizo merçed d'ellos e Doña Josepha de Çaraoz y Çerain, / para desde XV de setiembre de I.U.DCLII, con calidad de que goçe d'ellos Don / Gerónimo de Çaraoz, su padre, asta que tome estado la suso dicha, de que se les dió carta / vyzcayna en XXI de henero de I.U.DCLV, que su traslado está en el libro / de tierras, 2ª parte, letra J.J. /

Eçetuados de media / anata de 1645 y los de / adelante, en caso que / S.M. se balga de / medias anatas./

En II de setiembre de I.U.DC/LXXVII se despachó car/ta vizcayna de estos X.U.CCCCL mrs. a / Don Iñaçio Maleo / y Aguirre, como ma/rido y conjunta / persona de Doña Jos/sefa de Çarauz y / Çerain, para goçar / de ellos desde IX de noviembre del año de / I.U.DCLXXI en ade/lante, en confor/midad de la carta / vizcayna que se avía / despachado a la suso / dicha, y el traslado está en el libro 2º de recados de tierras, L.J./

Por aber falleçido el dicho / Don Iñaçio Maleo y / Aguirre, en primero de agosto / de I.U.DCXC hizo S.M./ merçed de los dichos X.U.CCCCL / mrs. a la dicha Doña Maria Jo/sepha de Zarauz y Zerayn, / su muxer, a quien primero se abía hecho merçed de ellos / para [que] los goze durante / su bida desde XX de he/nero de I.U.DC.XCI en / adelante, de que se la des/pachó cartta vizcayna / en IIII de mayo de él, que / su traslado está en el libro 2º / de recados de tierras, / letra MM.//

(fol. 7 vto.) El Secretario Juan de Amézqueta I.U. de merçed para / en toda su vida, por carta vizcaína dada en / Madrid a II de noviembre / de I.U.DCVII, de quantía / de LV.U.D, de que / S.M. le hiço merçed por / falleçimiento de Martín O/choa, que los tenía por / otra carta vizcaína / sin datta, situados en / los derechos de la herrería que edificó çerca de la / casa de Afataechin, que es en esta Provinçia de / Guipúzcoa, y por el libro del ofiçio del Contador / Gabriel Laso pareçe que por falleçimiento del dicho Juan / de Amézqueta hiço S.M. merçed de los dichos I.U./ a Don Antonio de Achótegui y Amézqueta, su hijo, du/rante su vida, para desde X de setiembre / de I.U.DCX, de que se le dió carta vizcaína de / quantía de los dichos LV.U.D, en Madrid a XVII / de setiembre del dicho año de I.U.DCX. / I.U.

(Nota): De los LV.U.D. contenidos en ésta / para S.M. hiço merçed a / Don Sevastián de Arançibia / y Sasiola, para goçar d'ellos / desde primero de setiembre / del año de MDCXI en adelante / como se contiene en la primera / partida d'este situado de merçed./ Por falleçimiento del dicho Don Sevastián / de Arançibia, hiço S.M./ merçed d'estos LV.U.D a Don Sevastián / de Arançibia, su hijo, para goçar d'ellos desde VI de março / de I.U.DCXV, de que se le dió carta / vizcayna en Madrid a XXI de / setiembre de I.U.DCXX, que su / traslado está en el libro de tie/ras, 2ª letra. SS/

(fol. 8 rº) Don Martín de Otálora VIII.U. de merçed du/rante su vida, por privilegio dado en Madrid / a XVII de março de / I.U.DXCIII, de que S.M./ le hiço merçed por falleçi/miento de Juan de Otálo/ra que los tenía por pre/vilegio dado en Madrid / a XXIII de julio de I.U./LXIX, y a él por falleçimiento de Doña / María de Otálora, que los tenía por privilegio / dado en Madrid a XIII de junio de I.U.DLII, / y a la suso dicha por fin y vacaçión de Juan de / Otálora, criado de S.M., que los tenía / por otro privilegio sin data, situados en / los derechos de la alcavala y diezmo viejo / de las herrerías de la juridiçión de Fuenterrabía / y de las herrerías de La Plaça y Lasalde, //(fol. 8 vto.) de Gaviola, y de la herrería de Aforraya, y de / las herrerías de val de Léniz, que son: la una de / Garçía de Carrança y / la otra de Doña Cata/lina de Guevara, con condiçión que si más va/liere[n] las dichas herrerías / sea para S.M., / y si valiere menos no / sea obligado a se los pagar. / VIII.U.

(Nota): Por falleçimiento del dicho Don / Martín de Otálora S.M. / hizo merçed para en toda su / vida a Don Fernando de / Otálora, hijo del dicho Don / Martín, d'esto VIII.U./ maravedís, para goçar d'ellos / desde primero de enero de / I.U.DCXXV en adelante, / de que se le dió previllegio en Madrid / a V de noviembre del dicho año./

Por falleçimiento del dicho Don / Fernando de Otálora / hizo S. M. merçed de los / dichos VIII.U. mrs. a Don / Martín

Ignacio de Otálorra, su hijo, para goçar / d'ellos desde XVII de / septiembre de I.U.DCXXXIII / en adelante, de que se le / dió privilegio en XXIII de hebrero / de I.U.D[C]LXXXV. /

El Secretario Juan de Amézqueta V.U. de / merçed de por vida, por carta vizcaína dada / en Madrid a II de noviembre de I.U.CVII //(fol. 9 rº) de quantía de LV.U.D., de que S.M./ le hiço merçed por fin y vacaçión de Nicolás Gar/çía de Ysvaste, que los / tenía por carta vizcaína / sin datta, situados en / la herrería de Bidinola, / y por el libro del ofiço / del Contador Gabriel La/so pareció que por fa/lleçimiento del dicho Secretario Amézqueta S./M. hiço merçed de los dichos V.U. a Don Antonio / de Achótegui y Amézqueta, su hijo, para desde / X de septiembre de I.U.DCX, de que se le dió / carta vizcaína de quantía de los dichos LV.U.D / en Madrid, a XVII de septiembre del dicho año de / I.U.DCX / V.U.

(Nota): De los LV.U.D. contenidos en esta / partida S.M. hiço merçed / a Don Sevastián de Arançibia / y Sasiola para goçar / desde primero de septiembre de MDCXI / en adelante, como se contiene / en la primera partida deste situado de merçed./

A la glossa que está puesta en el / 1º pliego d'este situado para lo / que toca a que S.M. hiço merçed / de los LV.U.D a Don Sevastián de / Arançibia, su hijo./

(fol. 9 vto.) Doña María de Guevara, hija de Doña Magdale/na de Avendaño, V.U. de por vida, por / privilegio dado en Va/lladolid a X de abril de / I.U.DLV, de que S.M./ le hiço merçed por fin / y vacaçión de otros tan/tos que la dicha su madre / tenía por privilegio / sin datta, y a ella por falleçimiento / de Doña Leonor de Avendaño, situados en ésta / manera:

| | |
|--|-----------|
| En el alcavala de diez/mo viejo de las herrerías / de Asurondo / | I.U. |
| En los drechos de la / alcavala y diezmo vie/jo de la herrería de Galo/fio / | I.U.CCC// |
| (fol. 10 rº) En la herrería de Ma/ñarin / | I.U.CCC |
| En la herrería de Go/via / | I.U. |
| En la herrería de Sarria de Suso / | U.CCCC |

Que son los dichos // V.U.

(fol. 10 vto.) Pedro Garçía de Albisu, hijo de Garçía Álvarez / de Albisu, VI.U. de merçed de por vida por / privilegio dado en / Madrid a XXX de março / de I.U.DXLVI, de que / son situados los II.U. / en la Provinçia de / Guipúzcoa y los III.U. / en este partido, de / que S.M. le hiço merçed por fin y ba/caçión de Domenja de Olibarría, que los tenía por / privilegio sin datta, situados en esta manera:

| | |
|--|----------|
| En la alcavala y diez/mo viejo de la herrería / de Urçauno / | II.U.CCC |
| En la alcavala y diez/mo viejo de la herrería / de Epela de Yuso / | I.U.DCC |

Que son los dichos // III.U.

(fol. 11 rº) Joixe de Olalde Vergara III.U. de merçed de / por vida por privilegio dado en Madrid / a XXI de agosto de / I.U.DXCIII, de que SM / le hiço merçed por fin y / vacaçión de otros tantos / que Joixe de Olalde / Vergara, su padre, tenía / por privilegio de XX de / junio de I.U.DLXII, de que asimismo S.M. le / había hecho merçed por falleçimiento de Pedro de / Barçela y Pedro de Ybarliçela, que los tenían / por dos privilegios sin datta, por cada uno / d'ellos la mitad, situados en los derechos del / yerro y açero de las herrerías de Mondragón y / su término, en lo que sobrare, demás del situado / que ay en las dichas herrerías// III.U.

(fol. 11 vto.) El Secretario Juan de Amézqueta II.U. de / merçed de por vida por carta vizcaína dada en / Madrid a II de noviembre / de I.U.DCVII, de quan/tía de LV.U.D, de / que S.M. le hiço merçed / por fin y vacaçión de / otros tantos II.U. que / Pedro Garçía de Marroso / tenía por privilegio sin datta, situados en lo / que valiere el hierro y açero de la villa de / Mondragón, demás del situado que en ella / ay. Y con tanto que si más valiere la dicha he/rrería sea para S.M., y si menos, no sea o/bligado a darle más de lo que valiere

hasta / los dichos II.U.; y por el libro del ofiçio del / Contador Gabriel de Mercado Laso pareçió que / de los dichos II.U. hiço S.M. merçed por //(fol. 12 r^o) falleçimiento del dicho Secretario Amézqueta / a Don Antonio de Achótegui y Amézqueta, / su hijo, para desde X/ de septiembre de DCX / en adelante, de que se le / dió carta vizcaína / en Madrid a XVII de / septiembre del dicho año / de I.U.DLX, en partida / de LV.U.D. / II.U.

(Nota): De los LV.U.D. contenidos en esta / partida S.M. hiço / merçed a Don Sevastián de Arançibia y / Sasiola para goçar desde / 1^o de septiembre de MDCXI / en adelante, como se contiene / en la primera partida deste / situado de merçed./

A la glosa que está puesta en / el primer pliego d'este / situado, en otra partida de I.U.mrs./ del dicho Don Sevastián./

El Secretario Juan de Amézqueta XII.U. de / merçed de por vida por carta vizcaína dada /en Madrid a II de noviembre de I.U.DCVII, / de quantía de LV.U.D, de que S.M. le hiço merçed por falleçimiento de Pedro de Araiz, que los //(fol. 12 vto.) tenía por privilegio sin datta situados en al de/masía de lo que hasta XXI de abril de I.U.DIX / estaba situado en Val d'O/rio, y de las herrerías / de que el yerro d'ellas / bienen a la rentería / y puerto de Bedua, / que tenía carta de S.M. para que se le pa/gue del año que valiere más lo que el otro / valiere menos. Y por el libro del ofiçio del Conta/dor Gabriel Laso pareçe que por falleçimiento del / dicho Secretario Amézqueta S.M. hiço merçed de los / dichos XII.U. a Don Antonio de Achotegui y / Amézqueta, su hijo, para X de sep/tiembre de I.U.DCX, de que se le dió carta / vizcaína en Madrid a XVII de septiem/bre de I.U.DCX, de quantía de los dichos LV.U.D. / XII.U.

(Nota): De los LV.U.D. contenidos en esta / partida S.M. hiço merçed a Don Sevastián de Arançibia / y Sasiola para goçar / desde primero de septiembre de / MDCXI en adelante, / como se contiene en la primera partida / d'este situado de merçed./

A la glosa que está puesta en la otra / partida de I.U.mrs. del dicho Don Sevastián, / en el primer pliego d'este / situado./

(fol. 13 r^o) El dicho Secretario Juan de Amézqueta XI.U. de / merçed de por vida por carta vizcaína dada en / Madrid a 11 de novi/embre de I.U.DCVII, de / que S.M. le hiço merçed / por falleçimiento de / Martín de Segura, y él / los tenía por privilegio da/do en Valladolid a XX / de diziembre de / I.U.DLVII, y a él por falleçimiento de Miguel / Pérez de Tolosa que los tenía por privilegio sin / datta, y a él por renunçiaçión que d'ellos / le hiço Juan Pérez de Tolosa, su padre, que pri/mero los tenía por dos privilegios: por el / uno de ellos los VI.U. y por el otro los / V.U. restantes, situados en esta manera: /

En los derechos del / Reyno de Navarra que en/tra en la Provinçia de //(fol. 13 vto.) Guipúzcoa por las juri/diçiones de Fuenterrabía / y la rentería de Oyarçun / y Hernani, y por qualquier / d'ellos, que es en la dicha Provinçia / VI.U.

En la alcavala y diezmo / biejo del yerro y açero y / arraya y otro qualquier / metal que se labrare en / la herrería de Plaçaola / II.U.

En la herrería de Oyo/quesaya / I.U.D.

En la herrería de Yntaria / I.U.D.

Que son los dichos // XI.U.

(fol. 14 r^o) Y por el libro del Contador Gabriel Laso pareçió que de los dichos XI.U., S.M. hiço / merçed a Don Antonio de Achótegui y Amézqueta, su hijo, para des/de X de septiembre / de I.U.DCX, de que se le / dió carta vizcaína en / Madrid a XVII del / dicho mes y año en par/tida de LV.U.D / ... XI.U.

(Nota): Estas XI.U. perteneçieron a Don / Sevastián de Arançibia / y Sasiola para goçar desde / primero de septiembre de MDCXI, / como se contiene en la primera / partida d'este situado de merçed./ Estos XI.U. perteneçieron por falleçimiento del dicho Don Sevastián de Arançibia y Sasiola a Don Sevstián / de Arançibia, su hijo, como / se contiene en una partida de I.U. mrs. del / primer pliego d'este / situado./

A la glosa que está contenida en una partida / de I.U.mrs del dicho Don Sevastián, en / el primer pleigo del situado / d'estas herrerías, digo / que estos XI.U. perteneçieron a Don Sevastián / de Arançibia, hijo del dicho Don Sevastián, / para dese XI de jullio de DXXXIII, / de que se le dió carta vizcaína en / XVIII de noviembre de DCXXXIII / en partida de XVI de DCCC (sic), que su traslado / está en el libro de tierras, segunda / letra. SS./

Esta glosa se passó a la / margen d'enfrente y así / no es nada./

El Secretario Juan de Amézqueta II.U.D./ de juro de merçed de por vida, por carta / vizcaína dada en Madrid a 11 de noviembre //(fol. 14 vto.) de I.U.DCVII, de que S.M. le hiço merçed / por falleçimiento de Juan de Ysasaga, / que los tenía por pre/vilegio sin datta, que / primero los tenían / las personas siguientes:/ Los I.U.D Martín Ochoa / de Seguroola y los II.U. / Nicolás de Guevara, si/tuados en los derechos de la herrería de / Oybar, con que si más valieren los dichos de/rechos de los dichos III.U.D. sean para Su Ma/gestad, y si menos no sea obligado a los / pagar. Y por el libro del ofiçio del Contador / Gabriel Laso pareçe que por falleçimiento / del dicho Secretario S.M. hiço merçed a / Don Antonio de Achótegui y Amézqueta, su hijo,/ para desde X de septiembre del año de //(fol. 15 rº) I.U.DCX, de que le dió carta vizcaína / en Madrid a XVII del dicho mes y año, / de quantía de LV.U.D. / III.U.D.

(Nota): Estos III.U.D. perteneçieron a Don Sevastián / de Arañibia para goçar desde / primero de septiembre de MDCXI, / como se contiene en la primera / partida d'este situado de merçed./

A la glosa de la contenida antes / d'esta de XI.U./

Juan de Oyarçával III.U. de merçed de por vi/da por privilegio sin datta, situados en / los derechos de la herrería que se llama Arreizçu/rriaga, los cuales tenía primero Juan de / Fuenterravía // III.U.

(fol. 15 vto.) Graçia de Ysasaga VIII.U. de merçed de / por vida por previllegio sin datta, en remune/raçión de los serviçios / de Juan de Ysasaga, / su hermano, situados / en esta manera: /

En la herrería que / nuebamente a hecho y / hiziere Garçia de Alçeber,/ vezino del lugar de Goga/mon, y otras algunas / personas en el río d'Orío / III.U.

En la herrería que a echo / y hizieron Joan de Gue/barca en el río llamado A/guroola, que es en //(fol. 16 rº) Sant Sebastián, en este partido./ VI.U.

En la herrería de Oríbar, que hiço María O/choa de Seguroola, que es / en la Provinçia de Guipúzcoa, en la juridi/çión de Aya / II.U.

En la herrería que nue/bamente haze o hiziere / en la tierra de Çaldivia, / juridiçión de Villafranca, //(fol. 16 vto.) Martín de Aguirre y Joan / de Uscasábel y Juan de Muegueta / VI.U.

Que son los dichos XVIII.U

Garçia de Ysasaga tiene de merçed de por vida, / por privilegio sin datta, los derechos de la herre/ría de Juan Garçia de Alçebar y la herrería / llamada Agorola, que es de Esteban de / Aqueyarça, en nombre de la Universi/dad de Arquiza, en el río llamado Agorola, / y las herrerías de Rentibola e Ayanguri y //(fol. 17 rº) Añarbe y Astibia y Esquibiar y Çidibai, / y I.U.D. en la herrería de Oríbar / I.U.D.

Martín Ybáñez de Jausoro III.U. de merçed / de por vida por privilegio sin datta, que / le perteneçieron de Andrés Martínez de On/darça, a quien S.M. havia hecho merçed d'e/llos por fin e muerte de Martín Ybáñez / de Jausoro, que primero los tenía, situados en / la alcavala de la herrería de Jausoro.// III.U

(fol. 17 vto.) Christóval de Ypeñarrieta y los herederos que / d'él quedaren durante la vida de Don Pe/dro de Ypeñarrieta / XX.U. de merçed de / por vida, por previ/legio dado en Ma/drid a VII de / março de I.U.DCX, / que le perteneçieron / por falleçimiento de Domingo de Ype/narrieta, Contador de Relaçiones de S.M., / que los tenía por privilegio dado en / Valladolid a XIX de septiembre de / I.U.DCV, a quien S.M. havia echo / merçed d'ellos por su vida, y otra que / después d'él nombrase. Y por haver nom/brado el dicho Don Pedro de Ypenarrieta / con la dicha condiçión se le dió el dicho privilegio. //(fol. 18 rº) Y a el dicho Domingo de Ypenarrieta / hiço S.M. merçed por fin y va/caçión de Pedro de Çuáçola, que los te/nía por privilegio / sin datta, situados en / los derechos de las he/rrierías que son de la / juridiçión de Azpeitia / y Azcoitia, y las herrerías de Yaçaolea / y Beltrán de Oyna, que es en solar de Lo/yola, y de las herrerías que son en la / juridiçión de la villa de Sancta Cruz de / Çestona, y la herrería de Liti, que es junto / con la villa de Santa Cruz, juridiçión / de la villa de Deiba, y de la rentería y [lonja] / de Bedua, como todo en él anda

en renta / del alcavala y diezmo biejo. De los qua/les dichos XX.U. S.M. hiço merçed //(fol. 18 vto.) al dicho Pedro de Çuáçola por fin de Pedro / de Diácaez, de los XLV.U. que tenía en / las dichas herrerías. Y / son demás del situado / que ay en ellas, con / facultad que puedan / arrendar los dichos de/rechos, pagando el / situado / XX.U.

El dicho Christóval de Ypenarrieta, y sus / herederos durante la vida de Don Pedro de / Ypenarrieta, X.U. de merçed por privilegio / dado en Madrid a XVII de mayo de //(fol. 19 rº) I.U.DCX, que le perteneçieron por fa/lleçimiento de Domingo de Ypenarrieta, / Contador de Relaçiones,/ a quien S.M. hiço / merçed por su vida, / y otra que para des/pués d'ella nonbrare. / Y por haver nombrad/do a el dicho Don Pedro / de Ypenarrieta en la dicha forma se le dió / privilegio d'ellos en Madrid a VI de / mayo de I.U.DCIII; y a el dicho Domingo / de Ypenarrieta hiço S.M. merçed por / falleçimiento de Don Alonso de Ydiacáiz, / que los tenía por privilegio de XXII / de diziembre de I.U.DLXIII; y a él por / fin y vacaçión de Françisco de Ydiacáez, / que los tenía por privilegio sin datta; y / a él por falleçimiento de Pedro de Ydiacáez, //(fol. 19 vto.), su padre que los tenía situados en las mis/mas herrerías que la partida antes d'èsta / X.U.

Juan de Lástur tiene de merçed de por vida / los derechos de las herrerías de Domingo Ruiz / de Yraçával, llamado de Guicolea, y de la / herrería de Plaçaola, que es de Miguel Ybáñez de Plaçaola, y de la herrería de Martín Sáez / de Lástur, que llaman la herrería de Leiçaola, que / son en el valle de Lástur, juridiçión de Deba, //(fol. 20 rº) hasta en quantía de X.U., de que S.M./ le hiço merçed por fin y vacaçión de Françisco de Yrraraçaval,/ que los tenía por privilegio / sin datta / X.U.

Don Sebatián de Arançibia y Sasiola X/VI.U.DCCC de por vida por carta vizcaína / dada en Valladolid a XVIII de agosto / de I.U.DCIII, de que son situados los X.U./DCC en la Provinçia de Guipúzcoa y los / VI.U. restantes en este partido, que Su Magestad / le hiço merçed por falleçimiento de Don Sebastián de / Arançivia y Sasiola, su padre, que los tenía / por otra carta vizcaína de XIII de / hebrero de I.U.DXCV; y / a él por falleçimiento de / Martín Ochoa de Sa/siola, que los tenía por / otra carta vizcaína / dada en Madrid a / II de julio de I.U.DLVII; y a él por falleçimiento de Rodrigo de Sasiola,/ que los tenía por carta vizcaína dada en / VIII de agosto de DXLII, de quantía de / IX.U. que así le perteneçen a el dicho Don Se/bastián. Y son los dichos IX.U. para VI / lanças mareantes. Y le havían perteneçido / de Antonio de Eguino, que los tenía por o/tra carta vizcaína dada en Madrid a / XI de hebrero de I.U.DXLII; y a él por falleçimiento de Lope de Çarauz, que los tenía por //(fol. 21 rº) por carta vizcaína sin datta. Y los dichos / VI.U. que son en esta renta son situados en / las herrerías de Lasao, / que fueron de los hijos / de Juan García de La/sao, en el valle de / Çumaya, y de Gabio/la, que es en el dicho valle,/ juridiçión de Vigarazpei/tia, y de Bidayaga y de Ybarrola, que son en / el valle de Orio, en la Provinçia de Guipúzcoa. / VI.U.

(Nota): Por falleçimiento del dicho Don / Sevastián hizo Su Magestad / merçed d'estos XVI.U.DCCC / a Don Sebastián de Arançibia, su hijo,/ para gozar d'ellos desde XI de / jullio de I.U.DLXXIII, que se le dió / carta vizcaína en Madrid a XVIII / de noviembre de DCXXIII, que su traslado / está en el libro de tierras 2º / letra S.G./

Por falleçimiento del dicho Don Sebastián de / Arançivia y Sasiola hiço Su Magestad merçed de estos / XVI.U.DCC mrs. para XI lanças mareantes / a Don Bernardino de Arançivia y Sasiola,/ su hijo, para gozar d'ellos durante su vida, desde / primero de junio de I.U.DCLIII en adelante, de / que se le dió carta vyzcayna en XXIII de septiembre d'él./ Su copia está en tierras, letra B./

Por fallezimiento de / Don Bernardino de A/rançivia hizo S.M./ merçed de estos XVI.U.DCC / mrs. para XI lanzas / mareantes a Don / Martín de Eguino / Munive y Arançivia, Cavallero de la / Orden de Santiago,/ como subçessor en / el mayorazgo de Arançivia, / y los demás que goçava / Don Bernardino de Arançivia, / de que se le dió carta / vizcayna en / V de octubre de L.U.DC/LXIX, que su copia / está en tierras / letra S.M./

Por fallezimiento del / dicho Don Marttín Manuel / de Eguino Munibe y Aran/zibia hizo Su Magestad / merçed de estos XVI.U.DCC/ mrs. a Don Françisco //(fol. 20 vto.) Antonio de Eguino y Mu/nibe Sansiola y Aran/zibia, su nietto, vezino de / la villa de Azcoytia,/ como subçesor en el mayorazgo / de Arançibia y en los / demás que gozaba / el suso dicho, con el goze / desde X de mayo de / I.U.DC LXXXVII en adelan/tte, de que se dió cartta / vizcayna en XX de / noviembre del mismo / año.

Traslado en tierras, letra / FF./

Por fallecimiento del / dicho Don Francisco Antonio / de Eguino y Munive / Sansiola y Aranci/via hizo su Magestad / merced de estos XVI.U./DCC mrs. a Don Martin / de Munive Eguino / Sansiola y Aranci/via, hijo del dicho Don / Francisco, como subçe/sor en los mayo/razgos que tenia / y gozava su padre,/ y no de otra manera, para las dichas onze lanzas / mareantes, con el goçe desde XXIII de septiembre de I.U./DCV en adelante durante su vida, de que / se le dió carta vizcayna en quatro de / diziembre del mismo año. Traslado en tierras, letra M.M.

Christóval de Ypenarrieta, del Consejo de / Hazienda de Su Magestad y Contaduría Mayor / d'ella, Cavallero del Hábito de Calatraba, II.U.D. //(fol. 21 vto.) de por vida por privilegio dado en Valladolid a / XIII de nobiembre de I.U.DCV, de que Su Magestad / le hiço merced por falleçimiento de Domingo / de Orbea, que los tenia / por privilegio de VII / de mayo de I.U.DLIII,/ y a él por falleçimiento de / Francisco de Mondragón, / que los tenia por otro privilegio sin datta de / que le fué echa merced por fin de Juan López de / Orozco, situados en los derechos de las herrerías de / Mondragón y su término, en lo que se cobra de/más de los VI.U.DC que el Conde de Oñate tiene // II.U.D.

(fol. 22 rº) El Secretario Juan de Amézqueta XII.U./ de merced de por vida por carta vizcaína / dada en Madrid a / II de noviembre de I.U./DCVII, de quantía de / LV.U.D, de que Su / Magestad le hiço merced por / falleçimiento de Pedro d'A/raiz, que los tenia por / dos cartas vizcaínas: que los VI.U. son / situados en la alcavala de la herrería de / Bascobeça y otros VI.U. en la herrería de / Garia, que es de Martín Ruiz de Sant Millán. Y / por el ofiçio del Contador Gabriel Laso pa/reçe que por falleçimiento del dicho Secretario Amézque/ta Su Magestad hiço merced de los dichos XII.U. a / Don Antonio de Achótegui y Amézqueta, su / hijo, para desde X de septiembre de I.U.DCX, / de que se le dió carta vizcaína//(fol. 22 vto.) en Madrid, a XVII del dicho mes y año, en / partida de los dichos LV.U.D. / XII.U.

(fol. 22 rº) (Nota): De los LV.U.D. contenidos en / esta partida Su Magestad/ hizo merced a Don Sevas/tián de Arañçibia para / goçar desde primero / de septiembre de MDCXI / en adelante, como se / contiene en la primera / partida de este situado de merced./

A la glossa que está contenida en / una partida de I.U. mrs. del dicho / Don Sevastián, que está en el pri/mer pliego d'este / situado. //

(fol. 22 vto.) (Nota): De los LV.U.D. contenidos en esta / partida Su Magestad hiço / merced a Don Sevastián / de Arañçibia para goçar / desde primero / de septiembre de MDCXI, como se / contiene en la primera / partida d'este situado de merced./

A la glossa de la partida / d' éste y a la que está / contenida en el primer pliego d'este / situado./

El Secretario Juan de Amézqueta III.U. de / merced de por vida, por carta vizcaína / dada en Madrid a II de noviembre de / I.U.DCVII, de que Su Magestad le hiço merced por / falleçimiento de Hernando de Yribe, que los / tenia por privilegio sin datta, situados en / los derechos de la herrería de Pedro Ochoa de //(fol. 23 rº) Yribe, su padre, que es en la juridiçión de Villa/franca, con condiçión que si valiere más de los / dichos III.U. sean para Su / Magestad, y si menos no sea / obligado a se los pagar./ Y por el libro del ofiçio / del Contador Gabriel La/so pareció que de los / dichos III.U. hiço Su Magestad merced / a Don Antonio de Achótegui y Amézqueta, su / hijo, para desde X de septiembre del año de / I.U.DCX, de que se le dió carta vizcaína en / XVII del dicho mes y año de quantía de / LV.U.D.// III.U.

(fol. 23 vto.) Situado que no se suspende

Herrerías de Aparrain y Mezquita./

Martín de Segura tiene de merced durante / su vida, por carta firmada del / Emperador nuestro señor, dada en Valladolid a III / de otubre de I.U.DXXXIX, los derechos a Su Magestad / pertençientes del alcavala y diezmo biejo / del yerro y açero y arraya y otros quales/quier metales que se labraren en la herrería que / se llama Aparrain, que edificó Luis Cruçat, y / en otra que se nombra de Mesquita, que edificó / Joanes de Aguirre, que son ambas en el río //(fol. 24 rº) de Urumea, término de la villa de Sant / Sevastián, desde el día que se començó a la/brar./

Herrerías de Çuluaga-/chipia y Picoaga./

El dicho Martín de Segura, criado de Su Magestad,/ tiene por otra carta firmada del Empe/rador, dada en Madrid a XXII de / agosto de I.U.DXXXIX, de merçed para en / toda su vida, los derechos a Su Magestad per/teneçientes de la alcavala y diezmo vie/jo del yerro y açero y arraya y otros // (fol. 24 vto.) qualesquier metales de las herrerías que edi/ficó Miguel de Sanctiago, vezino de Sant / Sebastián, que se dize / de Alongachipi, y / de otra que Juan Ló/pez de Aguirre y here/deros de Luis de Al/çeaga y del dicho / Miguel de Sanctiago,/ que se nombra Picoaga, que son ambas / en el río de Urumea, término de Sant / Sebastián y de la villa de Hernani. //

(fol. 25 rº) Herrerías de Martín de Go/çueta, en término de Ronçes/balles./

El dicho Martín de Segura y de Çavala tiene / de merçed, para en toda su vida, por carta / firmada del dicho Em/perador, dada en / Valladolid a IIII de / abril de I.U.DXLII, / los derechos a Su Magestad / perteneçientes del / alcavala y diezmo / biejo del yerro y açero y arraya y otros / qualesquier metales que se an labrado y / labraren en la herrería de Martín de Goçueta,/ vezino de la villa de Sant Sabastián, que / hiço en Alçar, término de Ronçesvalles, y / en otra que hiço Bartolomé de Arbide, Ila/mada Arrate, que es término de Oyarçun, y / en otra que a echo el conçejo de Asteasu //(fol. 25 vto.) en el término llamado Yyulez, que / son en la Provinçia de Guipúzcoa./

Las demasías de los dere/chos de las herrerías de / la villa de Segura./

Christóval de Ypenarrieta, del Consejo de / Hazienda de Su Magestad, tiene por previ/legio dado en Madrid a XVIII de / mayo de I.U.DCXI la demasía de los de/rechos de las herrerías de la juridiçión de la / villa de Segura, que es en la Provinçia de / Guipúzcoa, de que Su Magestad le hiço merçed // (fol. 26 rº) para en toda su vida, atento a lo que sirbe / en el dicho Consejo, por falleçimiento de / Pedro Garçia de Albisu,/ que los tenía por / privilegio dado a X/IX de hebrero de I.U.DC/VI, y a él por fin / de Diego Bélez de / Guevara, que los te/nía por privilegio dado en VI de / abril de I.U.DLIII, y a él por fin y vaca/çión del Comendador Nicolás de Guevara, que / los tenía por otro privilegio sin datta.//

(fol. 26 vto.) Doña María de Almaguer, hija del Contador / Françisco de Almaguer, tiene de merçed du/rante su vida, por / un privilegio, los de/rechos que Françis/co de Almaguer goçaba / por otro privilegio da/do en Madrid a / VIII de octubre de I.U.DL/II, que son los siguientes:

Que el dicho Françis/co de Almaguer, juntamente con Pedro de / Soáçola y Françisco de Ydiacáiz, pudiesen / arrendar, reçevir y cobrar los derechos del al/valá y alcavala y diezmo biejo de las / herrerías de la juridiçión de las villas de / Azcoitia y Azpeitia, y de las herrerías de / Yarçeolea y de Beltrán de Oyñaz, cuyo es / el solar de Loyola, que después fue de Martín //(fol. 27 rº) Garçia de Oyñaz, su hijo; y de las herrerías que / son de la juridiçión de la villa de Sancta / Cruz de Çestona, y la herrería de Lili, que es / junto a la villa de / D[e]va, y de la rentería / de Bedua, que son / en la Provinçia / de Guipúzcoa, según / suelen andar en renta. Y de lo que valían / se pueda entregar y entregue de los XV.U. / que Doña Catalina de Soáçola, su madre, te/nía de por vida en estas dichas herrerías,/ y para que si después de pagados los dichos / XV.U. y XXX.U. que los dichos Pedro / de Soáçola y Françisco de Ydiacáez tienen / situados en los dichos derechos, que son todos / XLV.U., y los otros situados y salvados //(fol. 27 vto.) que ay en ellas, si valieren más, se entre/gue de la tal demasía hasta en cantidad / de VII.U.D., de que / Su Magestad le havia / hecho merçed de nuebo / al dicho Françisco de / Almaguer, de que goçase / de los XV.U. que / la dicha su madre tenía./

Jorxe de Olalde Vergara tiene por privilegio / dado en Madrid a XXI de agosto de / I.U.DXCIII los derechos de la alcavala y / diezmo de la herrería de Çuluaga, que la u/niversidad de Ydiacával a hecho //(fol. 28 rº) y edificado en el término de la dicha univer/sidad, que Su Magestad le hiço merçed por / fin y vacaçión de / Jorxe de Olaalde / Vergara, su padre, que / los tenía por privilegio / dado en Madrid a / XVI de diziembre / de I.U.D LXIX, y a él / por falleçimiento de Martín Martínez de Olal/de, que los tenía por

previlegio sin datta, y / a el suso dicho por fin de Miguel de Ydoya/ga./

Doña Juana de Mógica tiene por privilegio sin / datta el alcavala y diezmo biejo y otro / qualquier derecho del yerro y açero de la //(fol. 28 vto.) herrería que la villa de Villabona y la / universidad de Ama[s]a hizieron en el monte / de Asobar o en Airoa;/ y el alcavala y diez/mo biejo del yerro y / açero que entra y sa/le en la villa de / Tolosa y su térmi/no y juridiçión; y / de las herrerías de Leiça y Arluso o Otrainz,/ que son en el Reyno de Navarra; y el diez/mo y otro qualquier derecho del cobre que / se a labrado y labrare en las herrerías de Lo/pe López de Lasquíbar, que es en el valle de / Leiçarán llamado Barriñas, de lo qual se le / hiço merçed por fin de Lope de Mógica, su / padre. //

(fol. 29 rº) La dicha Doña Juana de Mógica tiene de / merçed de por vida, por privilegio sin / datta, los derechos de / la alcavala y diezmo / biejo de la herrería de / Urriolando, que es en / en término de Ayndua/yn, que es de Miguel / Martínez de Engómez, / preboste de San Sebastián, en el arroyo lla/mado Urriolando, en esta dicha Provinçia, de / los quales Su Magestad le hiço merçed por fin del Co/mendador Nicolás de Guevara.//

(fol. 29 vto.) Juan d'Elcoro y Galarça tiene de merçed de / por vida, por privilegio dado en Madrid / a IIII de junio de I.U.DLXV / el alcavala y diezmo biejo de / las herrerías de Loaiçola / y Faguanga y Amolaz,/ que se dize Torres, e U/garteola e Araznabar / y Orazpide, que se diçe A/retata de Yuso, y Gaviola, que son en el valle / y tierra de Oyaravi, en la Provinçia de Guipúzcoa,/ de que se le hiço merçed por falleçimiento de Juan de / Galarça, que los tenía por privilegio de XXX de julio / de DLVIII; a él por fin de Antonio de Araiz, que / los tenía por privilegio de XII de diziembre / de I.U.DLIII; y a el suso dicho por fin y vacaçió[n] / de Martín Sánchez de Araiz, que los tenía por / privilegio sin datta.//

(fol. 30 rº) Pedro de Araiz tiene de merçed de por vida, por / privilegio sin datta, los derechos de las herrerías de / Urdinola y Mústar / y Balsobeça, que es en / esta dicha Provinçia,/ y I.U. situados en/ el diezmo biejo de la / villa de Tolosa./

Julia de Ybarreta tiene de merçed de por vida,/ por privilegio sin datta, los derechos de dos herrerías / de Martín Ochoa de Antequibiaga y Martín / Hernández de Caireçaga, que son en la juridiçión / de Çestona. //

(fol. 30 vto.) Juan de Amilia tiene de merçed de por vida,/ por otro privilegio sin datta, los derechos de las / herrerías de Artiela y / Chiriboga, demás del si/tuado que ay en ellas./

(Nota): Por escrituras y recaudos / que están assentadas./

Y está enfrente de esta glosa / y revista de aquí:/ por çédula de Su Magestad de / XXI de junio de I.U.DCXXII, / de que el original está en los / libros de merçedez, hizo merçed de / los derechos de las quatro herre/rías contenidas en este assiento / a Doña Luissa de Ondarza, en / consideraçión de los serviçios que / Don Françisco de Ondarza, su hermano,/ y sus passados an hecho a Su Magestad,/ de que se le dió privilegio en IIII de / noviembre de I.U. DCXXII / años para gozar d'ellos / desde primero de henero / de I.U.DCXXII en adelante./

Repárese el privilegio contenido en esta glosa / y no se haze otra nueva carta que / benga enmendado./

Vino enmendado y así la glossa de / arriba está satisfecha./

Por falleçimiento del dicho Don Françisco de Ondarza / Su Magestad, por una su çédula de XXI de junio de I.U./DCXXII, hizo merçed a Doña Luissa de Ondarza / de los derechos de las quatro herrerías contenidas en / este assiento, para gozar d'ellas desde VII de agosto de / I.U.DCXX en adelante, que fue otro día siguiente a el / del dicho falleçimiento, de que se le dió privilegio en / Madrid a IIII de noviembre de I.U.DCXXII / con el goze desde primero de enero del dicho año./

Don Françisco de Ondarça tiene de merçed de / por vida, por privilegio dado en Madrid a / VI de março de I.U.DCXI, los derechos de / las herrerías que se llaman las dos Andicano / y Alçolea, que son en el valle de Mendarro,/ y las otras dos de Alçolaras de suso y de / yuso, que son en esta dicha Provinçia; y otra //(fol. 31 rº) que se llama Araçoli, en el señorío de Vizcaya,/ de que se le hiço merçed por falleçimiento de Don / Juan de Ondarça, su pa/dre, que los tenía por / privilegio de primero de sept/tiembre de I.U. DXCVIII; / y a él por fin y vacaçión de Don Françis/co de Ondarça, que los tenía por otro privilegio / de XXIII de

diziembre de D.LXVI; y a / él por fin de Don Juan de Ondarça, que los te/nía por otro privilegio de primero de agosto de I.U./DLV; y a él le perteneçieron de Andrés Mar/tínez de Ondarça, que los tenía por privilegio sin / datta; y a él por fin y vacaçión del Contador / Juan López, //(fol. 31 vto.) que los tenía por privilegio de XXII de agos/to de I.U.DXLI; y a él le perteneçieron de / Lope Hurtado de Men/doça, que los tenía por / privilegio sin datta./

Juan Martínez de Olano, hijo de Sebastián de / Olano, tiene de merçed para en toda su vida,/ por privilegio sin datta, los derechos de la / herrería de Arriola, que es en término de Elgueta,/ los cuales primero tenía el dicho su padre. //

(fol. 32 rº) Juan de Soroa, hijo de Gonçalo de Soroa, vezino / de Visúbil, tiene de merçed para en toda / su vida, por pre/vilegio sin datta, los / derechos de la herrería / que Domingo de So/roa y otros sus vezi/nos tienen en el río / de Gironda, juridiçión de / Chasúbil, hasta en quantía de III.U.D. cada / año./

Juan de Amézqueta, Secretario de Su Magestad, tie/ne de merçed de por vida, por carta viz/caína dada en Madrid a VI de junio //(fol. 32 vto.) de DCVIII, los derechos de la herrería de Abilas,/ que es en la juridiçión de San Sebastián y Cor/nanine, en el río que / se llama Bromea, de / que se le hiço merçed por / falleçimiento de Juan / de Oyarçával, que los te/nía por privilegio sin da/ta; y a él por fin y va/caçión de Martín de Ysasaga./

Tomás de Ysasaga tiene de merçed de por vi/da, por privilegio sin data, los derechos de la / herrería de Arretaca, que es en la juridiçión de // (fol. 33 rº) Villanueva, tierra de Oyaço, de que le fue hecha / merçed por fin de Martín de Ysasaga, su pa/dre./

Juan Díaz de Sancta Cruz, residente en la çiu/d/da de Pamplona, en el Reyno de Na/varra, tiene de merçed para en toda su vida / los derechos de las herrerías de Aranola y Ambi/de y Arrain, que son todas de la juridiçión de / Navarra, de que se le hiço merçed por falle/çimineto de Juan Ochoa d'Elejalde, que //(fol. 33 vto.) los tenía por privilegio sin datta; / y a él por fin de Lope de Escuriaga./

Juan de Amézqueta, Secretario de Su Mages/td, tiene de merçed de por vida, por car/ta vizcaína dada en Madrid a VI / de junio de DCVIII, los derechos de las / herrerías de Lasarte y Herenacuo y Epela / de yuso e Ovoçino de suso e Epela de suso, / de que se le hiço merçed por falleçimiento de //(fol. 34 rº) Pedro de Çuáçola, que los tenía por privilegio / sin datta; y a él por fin y vacaçión del / capitán Domingo de Açelain./

Juan Antonio Sánchez de Araiz Ybarrasoeta / tiene de merçed de por vida, por çédula de / III de julio de I.U.DCII, los derechos de las herrerías / de Ysurola, que es en el valle de Salvatierra / de Yravgui-Azpeitia; y la herrería de Ysu/rola de suso, que es de Juan López de Yarça;/ y la herrería de Ysurola, que es de Sancho //(fol. 34 vto.) de Seguro, que es en Val de Suso; y la / herrería de Lili que es de Martín Martínez de / Lili, que es en Çestona; y / la herrería de Yraeta,/ que es en el río de Ve/dua; y la herrería / de / Rodrigo de Sasiola,/ que es en el río de Arrona; / y la herrería de Ochoa / de Arrona, en el dicho río; y la herrería de Juan / Pérez de Loyola, en el dicho río de Vedua. De / que se le hiço merçed por falleçimiento de Enrique / de Araiz, que los tenía por çédula de XI / de abril de I.U.DLXXXVII; y a él por fin de / Miguel Sánchez de Araiz, que los tenía por / otra çédula de V de março de DLXX; / y a él por fin de Antonio Martínez de Araiz, / que los tenía por privilegio sin datta; y a el / suso dicho por fin de Diego de Guevara.//

(fol. 34 rº) (Nota): Su Magestad, por un su alvalá / de IX de jullio de I.U.DC/XXIII, havia hecho merçed / d'estos derechos a Juan Antonio / de Araez, el qual falleçió / antes de sacar privilegio,/ por lo qual hizo Su Magestad / merçed d'ellos a Miguel de / Ypenarrieta, Caballero de la Or/den de Santiago y del su Consejo y Contaduría Mayor de Hazienda, para los gozar / desde XXII de abril de I.U.DCXXV, de que se le dió privilegio en / çinco de noviembre d'él./

Por çédula de Su Magestad de nueve de mayo de I.U. DCXXIX, / en cumplimiento de otra que se dió por la Cámara en XIII de abril / del dicho año, hizo merçed al dicho Miguel de Ypañarrieta / de anpliarla por dos vidas más la merçed que se le hizo de / estos derechos, que an de correr suçesivamente una en pos / de otra, que ambas sean las de las personas que él, en su vida / o al tiempo de su falezimiento, por su testamento o postrimera volun/tad o en otra qualquier manera nombrare; y no las nombrando / las que nombrare, a quien en qualquier manera dexare poder para ello o sus / herederos, o quien su derecho o

causa suçediere. Y el traslado de las dichas / çédulas está en DCXXIX arrendador d'estas herrerías. //

(fol. 35 rº) Pedro de Arratia tiene de merçed de por vida,/ por privilegio sin datta, los derechos de la he/rrería que está comença/da en la casería de / Albicola./

Juan Pérez de Laicaba tiene de merçed de por vi/da, por çédula de XXIII de diziembre / de I.U.DLXXVII, los derechos de la alcavala / del diezmo biejo y yerro y açero y arraya / y otros metales que se labraren en las herre/rías de Martín Ruiz de Sant Millán, que le / perteneçieron de Lorenço de Lezcaibar, //(fol. 35 vto.) que los tenía por privilegio de XXVII de mayo / de DLI; y a él por deaçión de Juan de Ysasaga,/ que los tenía por pre/vilegio sin datta./

Don Pedro de Ydiáquez tiene de merçed de por / vida, por privilegio de XI de hebrero de I.U.DCIX, / los derechos de las herrerías que dizen de Juan / Martínez de Carquiçano y Martín Yñiguez / de Carquiçano, y la herrería de Arechariaga, que / son en termino d'Egoibar y Azpeitia, de que se le / hiço merçed por falleçimiento de Françisco Pérez //(fol. 36 rº) de Ydiáquez, que los tenía por privilegio de /XVIII de hebrero de DLIII; y a él por fin / y vacaçión de Martín / Pérez de Ydiacaíz, que / los tenía por privilegio / sin datta./

Martín Pérez de Amézquita tiene de merçed de / por vida, por privilegio sin datta, los derechos / de las dos herrerías suyas: la una en la ve/çindad de Amézqueta, en el río que se dize Ol/cacharría, y la otra en la veçindad de Alegría, / en el río que dizen de Bereirraga, y de otra herrería //(fol. 36 vto.) en la veçindad de Arriba, que es en la juridiçión / de Araiz, en el Reyno de Navarra./

Don Christóval de Múgica tiene merçed de / por vida, por privilegio de XXV de octubre / de I.U.DXCIII, los derechos de las herrerías que / se an hecho en las ruedas de Paduia, del Conde / de Salvatierra, y en lugar de Loyando, tierra / de Ayala, de que se le hiço merçed por falle/çimiento de Lope de Múgica, su padre, que // (***)

(fol. 36 vto.) (Nota): Por falleçimiento del dicho / Don Christóval Su Magestad hiço / merçed d'estos derechos al capitán / Juan de Lezama para go/çar d'ellos durante su vida / desde primero de enero / de MDCXVIII, de que / se le dió privilegio en Madrid a / III de marzo d'él./ Lasso (RUBRICADO)//

(fol. 37 vto.) El conçejo y hombres hijosdalgo del valle / y tierra de Yarço y los vezinos y moradores / d'él tienen por privilegio / sin datta los derechos / de la herrería que ellos / hizieron en los tér/minos del dicho valle / y conçejo, y liçençia / para que hagan otras / dos herrerías en los dichos término, con los de/rechos que d'ellas perteneçieren a Su Magestad,/ de que se les hiço merçed para que los tuvie/sen de juro de heredad, para siempre jamás.//

(fol. 38 rº) Juan de Yríçar, Alguaçil de la Casa y Corte/ de Su Magestad, tiene de merçed de por vida, por / carta dada en Madrid a / XXIII de diziembre / de I.U.DLIII, los dere/chos de la alcavala / y diezmo viejo del yerro / y açero y arraya que / se labrare en la herrería / que el conçejo de Villarreal y Martín Garçia / de Urrutia hizieron, que se dize la herrería de / Mendiaras, en el término y juridiçión de la villa / de Segura, de la Provinçia de Guipúzcoa,/ y se le hiço la dicha merçed en consideraçión de lo que / sirivió en el dicho offiçio.//

(fol. 38 vto.) Juan de Galarça, criado de S.M., tiene de / merçed de por vida, por otra carta de III de / noviembre de L.U.D/LIII, los derechos / de la alcavala y di/ezmo viejo del ye/rrro y açero y arraya / que se a labrado y la/brare de aquí adelante / de dos herrerías: la una que se dize Yarça,/ que es en la juridiçión de la villa de Villa/franca, y la otra en Atain, en la dicha juridiçió[n], / en la Provinçia de Guipúzcoa./

(fol. 39 rº) Juan de Amézqueta, Secretario de S.M./ tiene de merçed de por vida, por carta vizcaí/na dada en Madrid a / VI de julio de DCVIII, / los derechos del alcavala / y diezmo del / yerro y açerro y arra/ya y otros qualesqui/er metales que se la/braren en las dos herrerías que Ojer de Instu/riçaga y Luis Cruçate edificaron, que es en / la dicha Provinçia de Guipúzcoa, de que se / le hiço merçed por falleçimiento de Pedro de Araiz, que / los tenía por otra carta dada en Valladolid a / XXX de junio de

DXXXVII.//

(fol. 39 vto.) Pedro de Araiz tiene de merçed de por vida,/ por carta de V de mayo de DXXXVII, / los derechos y alcavala / y diezmo biejo del ya/rro y açero y arraya / y otros qualesquier / metales que en dos he/rrerías [que] edificaron Mi/guel de Sanctiago y / Juan Martínez de Yrinoço en el río de / la Uvumea, que es en término de la vi/lla de San Sebastián y Hernani, en esta dicha / Provincia de Guipúzcoa.//

(fol. 40 rº) Pedro Garçía de Albisu tiene de merçed de / por vida, por privilegio XXXI de jullio / de I.U.DCI, los dere/chos de la alcavala y / diezmo biejo del ye/rro y açero y arraya que / se labrare en la herrería / que Garçía López tie/ne hecha en el hereda/miento que se dize Ybarrola; y los dere/chos de la alcavala y diezmo biejo del / yerro y açero y arraya y otro qualquier / metal que se labraren en las dos herrerías / que Juan Martínez de Berástegui y sus con/sortes tienen echas en el río de Amézqueta, en / el lugar llamado Hugarte; y la herrería que / el conçejo y vezinos de Lezcano tiene he/cha en la parte llamada Amiriba, en el tér/mino de Arería, que son en la Provinçia //(fol. 40 vto.) de Guipúzcoa, de que se le hiço merçed por falleçimiento / de Miguel de Garín, que los tenía por carta viz/caína dada en Valladolid / a V de octubre de DLIII, / de que así mismo S./M. le havía hecho merçed / d'ellos para en toda / su vida./

(Nota): Por falleçimiento del dicho Pedro Garçía / de Albisu S.M. por su al/balá hizo merçed de los derechos de la dicha / herrería de Ybarrola a Don Françisco / de Albisu, su hijo, para desde primero / de enero de I.U.DCXII en adelante, de que se le dió carta vizcaína d'ellos / en Madrid, a 22 de septiembre de 1612./

Juan de Amézqueta, Secretario de S.M./ tiene de merçed para en toda su vida, por / carta vizcaína dada en Madrid a VI de / junio de I.U.DCVIII, los derechos de la alcavala //(fol. 41 rº) y diezmo biejo del hierro que se labrare en las / herrerías de Amasaola, Meriñas, Ameraun [y] Bu/rriolonde, que son en / la Provinçia de Guipúz/coa, de que se le hiço merçed / por falleçimiento de / Domingo de Orbea, que / los tenía por privilegio / de III de mayo de I.U.D./LXXX; y a él por fin de / Juan de Orbea, que los tenía por otro privilegio / de XXVI de março del año de I.U.DLXV;/ y a el suso dicho por fin y vacaçión de Don / Hernando de Gamboa, que los tenía por otro / privilegio dado en Valladolid a XIX de octubre / del año de I.U.DLIII. //

(fol. 41 vto.) Pero Ortiz de Gamboa, cuya diz que es la cassa / de Çarauz, tiene de merçed para en toda su / vida, por carta vizcaína / dada en Valladolid / a X de julio de I.U.DLI, los derechos / de las alcavala y di/ezmo biejo de la herre/ría bieja que Juan Or/tiz de Gamboa, su padre,/ ya difunto, hiço en la juridiçión de la villa de / Çumaya, que es en la dicha Provinçia de Guipúz/coa.//

(fol. 42 rº) Esteban de Gorostiçu tiene de merçed de por / vida, por carta dada en La Coruña a XII / de julio de I.U.DLIII, / los derechos de la alca/vala y diezmo biejo / del yerro y açero y a/rraya que se labrare / en la herrería de Çubilaga,/ juridiçión de la villa / de Oñate./

Juan de Amézqueta, Secretario de SM, / tiene de merçed para en toda su vida, por / carta vizcaína dada en Madrid a VI / de julio de I.U.DCVIII, los derechos de alcavala //(fol. 42 vto.) y diezmo biejo del hierro y açero y arraya y / otros metales que se labraren en la herrería vie/ja de Cubilla, que está / en el río de Urumea, / que es en término de la / villa de San Sebastián,/ de que se le hiço merçed / por falleçimiento de / Martín de Segura, que / los tenía por carta dada en Valladolid / a XX de dizziembre de I.U.DLVIII./

Antonio de Eguino, hijo del Contador Antonio de Eguino,/ tiene de merçed para en toda su vida, por privilegio / dado en Madrid a XXVI de noviembre de / I.U.DLXVIII, los derechos de la alcavala y //(fol. 43 rº) diezmo biejo del yerro y otros qualesquier / metales que se labraren en las dos herrerías: la / una que edificó Andrés / de Gurbide en la villa / de Azcoitia, en el arroyo / que llaman de Gurbide,/ y la otra que efificó Car/bariz de Çavala y Mi/guel de Legarregui, que es / en la juridiçión del lugar de Beiçan, que ambas / son en la dicha Provinçia de Guipúzcoa./

Antonio de Arriola tiene de merçed e por vida, / por carta de XXV de noviembre de I.U.DLXVIII, / los derechos de la alcavala y diezmo biejo del / yerro y açero y arraya y otros qualesquier //(fol. 43 vto.)

metales que se labraren en la herrería que Luis / Cruçat edificó en el río de Urumea, que se llama / la herrería de Sancta Cruz / de Ascasant, que está si/ta en el mojón de entre / el Reyno de Navarra / y la Provinçia de / Guipúzcoa./

Juan d'E[I]coro y Galarça tiene de merçed de / por vida, por carta dada en Córdoba a V / de março de I.U.DLXX, los derechos de la alcavala / y diezmo viejo del yerro y erraje y otros qua/lesquier metales que se labraren en dos herrerías: //(Fol. 44 rº) la una de Yuruta y la otra de Aramburu, que / son en el valle de Oyarçun, en la dicha Provinçia / de Guipúzcoa./

Christóval de Ypeñarrieta durante su vida,/ y despues d'él los herederos que d'él quedaren / durante la de Don Pedro de Ypeñarrieta, su / hijo, tiene de merçed, por çédula de S.M. los / derechos del hierro que se labrare en la herrería / de Arristurreçu que Françisco Bauquer de / Barton edificó, de que se le hiço merçed a el dicho //(fol. 44 vto.) Christóbal de Ypeñarrieta por falleçimiento de / Domingo de Ypeñarrieta, que los tenía por / situaçión de XI de / diziembre de I.U.DCIII;/ y a el suso dicho por es/piraçión de X años / de que S.M. hiço merçed / a el dicho Françisco Bou/quer, cuya es la dicha / herrería, que goçase de los dichos derechos todos por / los dichos X años, que los tenía por carta / de VIII de hebrero de I.U.DCXCII./

Juan de Amesa, hijo del capitán Juan de Ame/sa, tiene de merçed de por vida, en consideraçión / de los serviçios del dicho su padre, por privilegio //(fol. 45 rº) de XXX de julio de DCX, los derechos de / la herrería de Añarbe, que la villa de Rentería / fabricó el año de DXCIII, / de que se le hiço merçed a el / dicho Juan de Amesa por / falleçimiento de Pedro / Garçia de Albisu, que / los tenía por privilegio / dado en Madrid a / XIII de noviembre de I.U.D CVI./

Matía[s] de Gana y Menchaca, vezino de la santa / yglesia de Vasijo, tiene de merçed de por vi/da, por privilegio dado en Madrid a XII //(fol. 45 vto.) de mayo de I.U.DCX, los derechos de dos herre/rías, una menor y otra mayor, que el suso dicho / fabricó en el puerto de / la dicha anteyglesia de / Vasigo, de que Su Magestad le hiço merçed en / consideraçión de lo que / sirvió en diferentes oca/ssiones./

Matías de Ysassaga, offiçial en el Secretariado / de la Cámara, tiene durante su vida / de merçed, por privilegio de XIX de diziembre de I.U.DCXIII, / los derechos de las herrerías de Yeribia Olaverria,/ en el valle de Leyçarán de la unibersidad / de Ayndoain, y la de Aviles en el balle / de la Hurumea, y la de Arrataca / en el valle de Oyarçun, de que SM / le hizo merçed para goçar desde / XIX de henero del dicho año de I.U.DCXIII / en adelante, en consideraçión de que avía / treçe años que serbía en el dicho escriptorio / y en otras de la Real Hazienda./ Y conforme a lo que se labra asta agora vale a la / dicha (merced) asta XIIIU., poco más o menos.//

(fol. 46 rº) Matías de Ysasaga, criado de SM / y su offiçial en el Secretariado de la Cámara,/ tiene de merçed durante su vida, por privilegio / de tres de março del / año de I.U.DCVI, / los derechos del yerro / que se labra en las / herrerías de Gorospe / y Aytamarren, que son en el lugar de Çigama,/ en la Provinçia de Guipúzcoa; y así / mismo de lo que se está fabricado de dos / años a esta parte en las dichas herrerías,/ y de los derechos de la herrería bieja / de Arreizterreçu, que están bacos por muerte / de Don Françisco de Çuáçola,/ en el balle de Aya, que montará todo / cada un año, conforme a la ynformaçión / que se a hecho, V.U. mrs. poco más o menos;/ y así mismo de los derechos de la alcabala / y diezmo biejo de todo el yerro y açero / y erraje y otro qualquier metal que se labra / en la herrería de Beroztegui, jurisdición de / la villa de Villafranca, en la dicha / Provinçia de Guipúzcoa; y en la herrería de / Agaraiz, en el término de Villabona,/ que bacaron por muerte de Juan Pérez / de Lazcaybar de Balda, su tío, de que / SM hiço merçed al dicho Matías //(fol. 46 vto.) de Ysasaga en consideraçión que / haçia catorçe años que serbía en el / dicho escriptorio y en otros de la Real Hazienda,/ para goçar de las tres herrerías de / Gorospe y Aytamarren / y Arreizterreçu desde / primero de henero de / DCXII, y de las / de Beroztegui y Agaraiz desde el día de San Miguel / de setiembre de DCXV en adelante, que es / quando pareçe haver fallaçido el / dicho Juan Pérez, con que por muerte de / el suso dicho se consuman./

El dicho Mathías de Ysassaga, criado de S.M., ofiçial / del escriptorio de la Cámara, tiene durante su vida / de merçed los derechos del yerro, herraje y otros metales / que se an labrado, labran y labraren en las / dichas herrerías / que está[n] en término de la villa de Çaldivia, en la Provinçia / de Guipúzcoa, y de los de otra que a redificado en el término / de Veroztegui Bernardino Pérez de Arteaga, y de las de las he/rrerías de Arraviola de susso y de yusso, Loydi, Olaverria, Ar/tenolea y Goyenolea, que están en el terretorio de las villas / de Segura, Çegama, Ydiaçával, en la dicha Provinçia; y de los / que sobren de tres herrerías que ay en la dicha villa de Çegama / después de haverse pagado los III.U.DCCL mrs. en cada / un año que tiene en ellas los vicarios de Segura que son / o fueren, perpetuamente, de que S.M. le haze merçed para / goçar desde quatro de henero de I.U.D.CXVIII, en consi/deraçión de que a que sirve el dicho escriptorio mucho tiempo,/ de que se le dió privilegio en Madrid a XVI de março de DCXVIII.//

(fol. 47 rº) Don Bernardo de Atodo, Caballero de la Orden / de Santiago, tiene de merçed durante su vida, por / privilegio de XX de octubre / de I.U.DCXIX años, los / derechos del yerro, herraje y otros / metales que se labraren / en las dos herrerías que / se labran en el río de Amaroç,/ jurisdición de la villa de / Tolosa, en la Provinçia de Guipúzcoa: la una por / el Liçençiado Yriarte y su muger, y la otra que es de / Argañeras, en la villa de Amézqueta, que son / tres maravedís de cada quintal, para goçar de los dichos / derechos desde el día que se començare a labrar en las / dichas herrerías o huviesen començado en adelante, en / consideraçión a los serviçios que él y los de su casa / an hecho a S.M., con que por su falleçimiento / queden los dichos derechos consumidos./

(Nota): Por falleçimiento de Don Bernardo / de Atodo hizo merçed S.M. / d'estos derechos de herrerías a / Mathías de Ysassa, para desde / XIII de octubre de DCXXV, / de que se le dió privilegio en XXV / de noviembre d'él./

Mathías de Ysassa tiene de merçed durante su / vida los derechos de S.M. perteneçientes del hierro / que se labra en unas herrerías mayor y menor que son / de Doña Juana de Oquendo y Çardategui, Don Juan de / San Millán y Don Miguel, sus hijos, en el término / y jurisdición de Villabona, en el puesto de Agaiz / de la Provinçia de Guipúzcoa, por cada carta de privilegio de / S.M. de III de abril de MDCXXIII, para //(fol. 47 vto.) goçar d'ellos desde nueve de março de DCXXII,/ que es el día de la fecha del alvalá de la merçed, con / que por su falleçimiento se consuman./

Mathías de Ysassa,/ Contino de la Cassa de Cas/tilla de S.M., tiene / de merçed los derechos de / dos herrerías que están:/ la una en la juridición de la villa de Tolossa / y la otra en la villa de Amézqueta, que es en lu/gar de los maravedís que tenía de Bernardo de / Atodo y falleçió, los quales ha de gozar / el dicho Mathías de Ysassa desde XIII / de octubre de MDCXXV en adelante duran/te su vida, de que se le dió privilegio en Madrid / a XXV de noviembre d'él./

Don Juan de Ysassi Ydiáquez, Cavallero de / la Horden de Santiago, tiene de merçed durante su / vida, y después d'él la de la perssona que le subçedie/re en su mayorazgo o de la que nombrara en su vida / o por su testamento o en otra qualquier manera,/ los derechos a S.M. perteneçientes del hierro / que se labra en la herrería que el dicho Don Juan de / Ysassi a fabricado en la Provinçia de Guipúzcoa, / en la juridición de Aybar, enfrente de la cassa / de Ysassi, para que los goçe desde XI de agosto de DCXXVI, / de que se le dió privilegio en Madrid, a XXIII de noviemvre del dicho año.//

(fol. 48 rº) Los derechos de la herre/ría de Renteriola./

Domingo de Murueta tiene de merçed durante/ su vida los derechos de la herrería que llaman de / Renteriola, sita en la jurdi/dición de la villa de Rentería,/ Provinçia de Guipúzcoa,/ por previllegio dado en / Madrid a XVIII de / octubre de L.U.DCXXX, / por falleçimiento de Juan / de Goyçuetta que los tenía y / no havia sacado previllegio,/ y lo goze desde primero de / henero de I.U.DC.XXIII en adelante du/rante su vida, en consideraçión de lo que a servido / y sirve en los papeles de la Escribanía de la Cámara./

(Nota): Por haver falleçido el / dicho Domingo de Murueta / Su Magestad hiço merçed de / los derechos de esta he/rrería a Francisco de Mu/rueta y Azpe,su / hijo, para gozar / de ellos desde XXII / de diziembre de I.U.DCXXIX / en adelante, de que /

se le dió situación en / XVI de julio de I.U.DCL / para en toda su vida. //